



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0043-2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, **09 ABR. 2019**

Visto: El recurso impugnatorio de fecha 13 de noviembre de 2018 interpuesto por el señor Hoover Rafael Bonifaz Hernández y otros, contra la Carta N° 120-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 24 de octubre de 2018, que contiene el Informe N° 066-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO, el cual declaró improcedente la solicitud de devolución de descuentos indebidos por Aporte al Seguro Social aplicado a la Bonificación Especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

CONSIDERANDO:

Del escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, el señor HOOVER RAFAEL BONIFAZ HERNÁNDEZ y otros, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 120-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 24 de octubre de 2018, que contiene el Informe N° 066-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO, el cual declaró improcedente la solicitud de devolución de descuentos indebidos por Aporte al Seguro Social aplicado a la Bonificación Especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en base a los siguientes argumentos:

Que, el impugnante ha solicitado la devolución de descuentos indebidos por Aporte al Seguro Social aplicado a la Bonificación Especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de agosto de 2015, alegando que la Carta materia de apelación vulnera el principio de legalidad, razonabilidad y el principio jurídico de Supremacía Constitucional señalado en el artículo 26° de la Constitución Política, ya que dicho normativo regula la relación laboral.

Aunado a ello, el recurrente indica que la actuación del Gobierno Regional de Ica, implica una interpretación de carácter restrictivo y limitativo, toda vez que este tipo de interpretación en materia administrativa es contraria a ley, pues en el presente caso los pensionistas tienen el mismo derecho que el personal activo y ex servidores a percibir la devolución de los aportes indebidamente retenidos y de hacer lo contrario, constituye una vulneración a su derecho pensionario.

Es así que, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *“Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*. Considerando que es la autoridad





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento.

Que, de los fundamentos de hecho expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, éste señala que al amparo del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual los cesantes vienen percibiendo la Bonificación Especial como parte de su pensión mensual, cuyo monto ha venido descontando por aporte al Seguro Social.

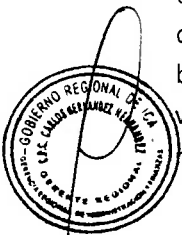
Que, el recurrente en su Recurso de Apelación establece; que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala lo siguiente: *“Otorgarse, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forman parte del presente Decreto de Urgencia”*.

Que, al respecto, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Que, en ese sentido el segundo párrafo de la norma citada dispone crear una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 respectivamente.

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, precisa reactivarse la Comisión Especial creada por la Disposición Complementaria Final Nonagésima Segunda de la Ley N° 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a que se refiere la citada disposición.

Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, en su artículo 6°, aprueba el anexo denominado “Lineamientos de la Comisión Especial 2019”, disponiendo en el punto I Atribuciones y Competencias de la Comisión Especial, lo siguiente: “La





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Comisión Especial desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión". (Énfasis nuestro).

Que, de lo acotado, se observa que el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, prescribe claramente sobre la devolución correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94, existiendo la excepción de los pensionistas que vienen percibiendo el concepto señalado.

Que, como afirma el recurrente, se advierte que los cesantes vienen percibiendo el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94; por tanto deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Hoover Rafael Bonifaz Hernández y otros.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR:

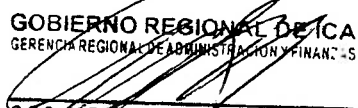
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Hoover Rafael Bonifaz Hernández y otros en contra de la Carta N° 120-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 24 de octubre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de devolución de los descuentos indebidos efectuados como aporte al Seguro Social aplicado a la Bonificación Especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio del señor Hoover Rafael Bonifaz Hernández, consignado en su recurso impugnatorio.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C-PC CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL